CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 236 DE 2026

Entre los suscritos a saber, **ASTRID NATALIA TRUJILLO CAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.780.529, obrando en nombre y representación de la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas NASA KIWE, con Nit. 800.237.214-1, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Interior y creado por Decreto Extraordinario No. 1179 de junio 9 de 1994, facultada para contratar en su calidad de Directora General según decreto No. 1560 del 24 de diciembre de 2024 y acta de posesión No. 230 del 27 de diciembre de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denominará **NASA KIWE** y **JUAN MANUEL BRAVO REALPE,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.305.836 de Popayán, obrando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente clausulado complementario al contrato de prestación de servicios profesionales No. **236-2026**, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1179 de 1994 y las disposiciones legales que las reglamenten, modifiquen o adicionen, previas las siguientes consideraciones a) Que por medio del Decreto 1179 de 1994, se creó la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas NASA KIWE, con el objeto de adelantar proyectos y programas para atención de las necesidades básicas de los habitantes de los municipios y la reconstrucción y rehabilitación de la zona afectada por la calamidad pública a que se refiere el Decreto 1178 de 1994. b) Que el Artículo 11 del Decreto 1179 de 1994, estableció que para efectos de lo consagrado en la Ley 80 de 1993, los contratos que celebre la Corporación se entenderán celebrados por razón de la urgencia manifiesta, sin que sea necesario declaratoria expresa en tal sentido. c) La urgencia manifiesta está definida en el art. 42 de la ley 80 de 1993 de la siguiente manera: *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción;* ***cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas*** *y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos."* d) Que, la Agencia Colombia Compra Eficiente en concepto Rad. 2201713000007434 del 11 de diciembre de 2017 en relación con la pregunta si la Corporación Nasa Kiwe puede en cualquier época contratar por urgencia manifiesta, respondió: *"Si, Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenta del Rio Páez y Zonas Aledañas Nasa Kiwe puede contratar en cualquier momento mediante contratación directa por urgencia manifiesta. No obstante, si los recursos que la Corporación va a ejecutar provienen de organismos internacionales dicha contratación se someterá a las reglas de estos organismos"* e) Que de conformidad con el numeral 3° del art. 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y el funcionamiento de la entidad. f) Que, dentro de la planta de personal de la entidad, no existe el suficiente personal para desarrollar las actividades objeto del presente contrato, lo cual ha sido certificado. g) Que el señor **JUAN MANUEL BRAVO REALPE,** posee la capacidad, idoneidad, los conocimientos requeridos y la experiencia para ejecutar las actividades objeto del presente contrato. h) Que el contratista obra como persona natural y declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de

inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la ley, en especial de las que trata el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. i) Que, dentro del Presupuesto para la vigencia fiscal del 2026, existen los recursos que amparan las obligaciones contractuales derivadas de la presente contratación. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: El CONTRATISTA** se compromete para con **NASA KIWE** a prestar servicios profesionales como ingeniero civil apoyando a la supervisión en el desarrollo de las actividades que ejecute el proceso de infraestructura de la entidad, especialmente en el área de vivienda y electrificación, en el marco de ejecución del proyecto de inversión: **Implementación de Acciones de Intervención para la Cobertura de las Necesidades Básicas de la Población de los Municipios de la Jurisdicción de la Corporación Nasa Kiwe**, vigencia 2026, de conformidad con la necesidad de la entidad, documentos que forman parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** tiene las siguientes obligaciones especiales: a) Cumplir con el objeto del presente contrato. b) Responder por las actuaciones y las omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. c) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente. d) Suscribir los acuerdos de confidencialidad de la información, conforme la política de seguridad de la información que maneje la entidad. e) Las demás que se puedan derivar de acuerdo con la naturaleza del presente contrato y las estipuladas en los estudios previos. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato es la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE., ($16.965.000). CUARTA: FORMA DE PAGO: NASA KIWE** cancelará al **CONTRATISTA** el valor del contrato un primer pago en agosto por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE., ($3.915.000)** y tres (3) cuotas mensuales vencidas por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE., ($4.350.000)** previa presentación de informe de actividades pago de seguridad social y certificación de cumplimiento a entera a satisfacción por parte del supervisor designado. **PARÁGRAFO PRIMERO: NASA KIWE**, deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja de la misma. **QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración **desde la aprobación de la póliza hasta el 30 de noviembre de 2026**. **SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales, por lo cual el presente contrato no vincula a **NASA KIWE** ni laboral, ni prestacionalmente con **EL CONTRATISTA. SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **ASESOR DEL AREA DE VIVIENDA Y ELECTRIFICACION** de la entidad, quién será notificado de la designación como supervisor por medio de la plataforma SECOP II y será responsable de certificar el cumplimiento del contrato y de proyectar el acta de liquidación final del contrato cuando se requiera; así mismo de informar a **NASA KIWE** cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual y sus obligaciones. Sin perjuicio de lo anterior, desde ya las partes acuerdan que la Dirección de Nasa Kiwe podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para la cual

bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las indicadas en el Manual de Contratación e Interventoría de la entidad. **OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato el **CONTRATISTA** pagara a **NASA KIWE**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **NOVENA: MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos totales o parciales de las obligaciones principales a cargo del **CONTRATISTA**, **NASA KIWE** mediante resolución motivada podrá imponer multas diarias de naturaleza coercitiva sancionatoria equivalentes al cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta por el término que señale la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación contractual efectuada, la cual prestará merito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de multas se atenderá lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En aplicación de normas civiles y comerciales, se entiende que el contratista renuncia a ser reconvenido para su constitución en mora. **DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, y en la Ley. **DÉCIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará NASA KIWE se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. **25526 del 03 de agosto de 2026**. **DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a **NASA KIWE,** es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **NASA KIWE** podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán. **DÉCIMA SEXTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta que el presente contrato es de prestación de servicios no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **DECIMA SEPTIMA**: **GARANTÍAS: El CONTRATISTA** deberá constituir a su costa y a favor de **NASA KIWE** una garantía por los

amparos, plazos y montos que se relacionan a continuación: **A. CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato, contado **a partir de la fecha de la firma del contrato, más el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.** Esta garantía deberá prorrogarse automáticamente en caso de prórroga del contrato, en los términos aquí estipulados. **B. CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad del servicio, por el diez (10%) del valor del contrato y deberá estar vigente **desde el perfeccionamiento o firma del contrato, más el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más**. **DECIMA OCTAVA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato **El CONTRATISTA** actuara con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con **NASA KIWE**. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 el contratista al momento de presentar propuesta y para la realización de cada uno de los pagos debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado. **DECIMA NOVENA: CESIÓN:** Este contrato se celebra en consideración de las calidades de **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, no se podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de **NASA KIWE**. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato, los siguientes documentos: 1) Estudios Previos. 2) Disponibilidad Presupuestal. 3) Demás documentos que se generen en el desarrollo del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: INTEGRALIDAD DOCUMENTAL**: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez sea firmado electrónicamente por las partes y para su ejecución se requerirá del registro presupuestal y de la aprobación de la póliza.